EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.075
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **28 JULIO de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	**FLT-136**	***JESÚS MARIA GARCÍA COHEN***	**2**	**26/07/2021**	**PARV No.354**	Una vez verificado en el Sistema de Gestión Anna Minería, el Contrato de Concesión No FLT-136 se realiza la siguiente la siguiente aprobación y recomendaciones al titular minero JESÚS MARÍA GARCÍA COHEN: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 47-43-101000181 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022., con un valor asegurar de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($44.369.150). Lo anterior, teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada a través del evento 6344891 del 19 de julio de 2021, radicado 21553. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el No de radicado 21553 de fecha 18 de febrero de 2021, registrado en Anna Minería. 2- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3- NOTIFICAR el presente

						acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**21631**	***ELECTROFUMIGACIÓN TORO S. A. S.***	**2**	**26/07/2021**	**PARV No.355**	Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación No 21631, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero ELECTROFUMIGACIÓN TORO S.A. S.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que durante el SEL realizado el día 17 de junio de 2021, el señor GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA en calidad de ASESOR Y AGENTE AUTORIZADO manifiesta que no se adelanta ningún tipo de actividad minera dentro del área de la licencia de exploración 21631, toda vez que la misma se encuentra vencida. 2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que la licencia de exploración se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado toda vez que la licencia se encuentra vencida desde el 2 de marzo del 2013. 3. Informar que el seguimiento en línea fue atendido por el señor GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, en calidad de Asesor y Agente Autorizado, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales no presento nada, toda vez que manifiesta que la licencia de exploración esta vencida desde el 2 de marzo del 2013 y no desarrollan ningún tipo de labor. 4. Informar que, dado que no se realiza actividades mineras, la persona encargada de atender el seguimiento en línea manifiesta que no se genera afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza disposición de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo

						no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental. 5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias. 6. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras. 7. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas. 8. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. 9. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 060 del 01 de julio de 2021. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**NIS-09551**	***YUMA CONCESIONARIA S. A***	**4**	**26/07/2021**	**PARV No.356**	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal NIS-09551, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S. A APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año

						2019, teniendo en cuenta que fue allegado en cero y se encuentra debidamente diligenciado. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que fue allegado en cero y se encuentra debidamente diligenciado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clics donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los

						Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero -FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.p df. 3. Informar que el Formato Básico Minero allegado con radicado No 4229-0 del 07 de septiembre de 2020, será evaluado próximamente en la plataforma de ANNA MINERIA. 4. Informar que de acuerdo con lo manifestado en el Concepto Técnico PARV 187 del 19 de mayo de 2021, la sociedad no ha presentado los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III trimestre del 2020. Así mismo el Formato Básico Minero Anual del año 2020. 5. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. NIS-09551 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que NO se encuentra al día.

						6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 187 del 19 de mayo de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**SAC-08291**	***YUMA CONCESIONARIA S.A***	**2**	**26/07/2021**	**PARV No.357**	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SAC-08291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA SA. **APROBACIONES** 1-Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IVtrimestre del año 2019, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0) y se encuentra debidamente diligenciado 2-Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, III y IV trimestres del año 2020, teniendo en cuenta que fueron allegados en ceros (0) y se encuentran debidamente diligenciados. **REQUERIMIENTOS** 1. No aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2021, debido a que el "Precio Base de Liquidación (P)" que se encuentra detallado en el formulario, debe corresponder al valor estipulado por la UPME a través de Resolución No. 100 del 31 de marzo de 2020. Lo anterior, en atención al numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV NO. 205 del 31 de mayo de 2021. Requerir bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-08291, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación

						de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, debido a que el "Precio Base de Liquidación (P)" que se encuentra detallado en el formulario, debe corresponder al valor estipulado por la UPME a través de Resolución No. 100 del 31 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-08291, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, que si bien es cierto que mediante radicado No. 20201000577542 del 17 de julio de 2020 fue allegado, no se encuentran los documentos adjuntos del mismo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el

						Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que mediante No. de radicado 4215-0 del 07 de septiembre de 2020, la sociedad beneficiaria presentó el Formato Básico Minero Anual 2019 por medio de la plataforma de AnnA Minería, y el mismo será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin. 3. Informar que mediante No. de radicado 18314-0 del 15 de enero de 2021, la sociedad beneficiaria presentó el Formato Básico Minero Anual 2020 por medio de la plataforma de AnnA Minería, y el mismo será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin. 4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. SAC-08291 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 205 del 31 de mayo de 2021, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 205 del 31 de mayo de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**OG4-08501**	*NELSON JOSÉ MÁRQUEZ CONTRERAS,*	**3**	**27/07/2021**	**PARV No.358**	Una vez verificado el expediente digital del título minero OG4-08501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero NELSON JOSÉ MÁRQUEZ

		CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ, JESÚS FERNANDO CORTEZ GUERRERO				CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ, JESÚS FERNANDO CORTEZ GUERRERO. APROBACIONES 1. Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 436 del 03 de septiembre de 2020, respecto a la presentación del Acto Administrativo que otorgue la viabilidad ambiental o el estado de trámite no mayor a 90 días otorgado por la autoridad competente Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20201000786002 del 14 de octubre de 2020, se allegó documento consistente en: Auto No. 032 del 30 de septiembre de 2020 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por JESUS FERNANDO CORTES GUERRERO con Cédula de ciudadanía No. 1.064.043, NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS cédula de ciudadanía No. 77.016.264 y CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ con cédula de ciudadanía número 7.573.298, para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No OG4-08501 del 26 de septiembre de 2018 celebrado con la AgenciaNacional de Minería" expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR. REQUERIMIENTOS 1- No aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 para los minerales de RECEBO, ARENA y GRAVA, debido a que el valor ubicado en el item“Precio Base de Liquidación (P)” que se encuentra detallado en el formulario, deben corresponder al valor estipulado por la UPME a través de Resolución No. 121 del 27 de marzo de 2019. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 206 del 31 de mayo de 2021. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001,

						para que presente la corrección de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, para los minerales de RECEBO, ARENA y GRAVA, debido a que el valor ubicado en el item“Precio Base de Liquidación (P)” que se encuentra detallado en el formulario, deben corresponder al valor estipulado por la UPME a través de Resolución No. 121 del 27 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2- No aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2020 para los minerales de RECEBO, ARENA y GRAVA, debido a que el valor ubicado en el item “Precio Base de Liquidación (P)” que se encuentra detallado en el formulario, deben corresponder al valor estipulado por la UPME a través de Resolución No. 100 del 31 de marzo de 2020. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV NO. 206 del 31 de mayo de 2021 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2020, para los minerales de RECEBO, ARENA y GRAVA, debido a que el valor ubicado en el item “Precio Base de Liquidación (P)” que se encuentra detallado en el formulario, deben corresponder al valor estipulado por la UPME a través de Resolución No. 100 del 31 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el

						término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2020, y presenten el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que expliquen las razones por las cuales se encuentra reportando un mineral (RECEBO) que no está aprobado en el PTO, toda vez que según Auto PARV No. 871 del 25 de noviembre de 2019 se aprobaron los minerales Grava y Arena Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde

						corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el

						nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3- Informar que mediante radicado No. 13518-0 del 21 de septiembre de 2020, los titulares mineros presentaron el Formato Básico Minero Anual 2019 por medio de la plataforma de AnnA Minería, y el mismo será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin. 4- Continuar con el trámite de notificación de la Resolución VSC No. 0001002 del 23 de noviembre de 2020. 5- Informar que el Contrato de Concesión No. OG4-08501 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG4-08501 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 206 del 31 de mayo de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7- Informar que mediante el Auto PARV No. 053 del 31 de enero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, el cual persiste el incumplimiento. 8- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 206 del 31 de mayo de 2021. 9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**RGT-13242X**	***YUMA CONCESIONARIA S.A.***	**4**	**27/07/2021**	**PARV No.359**	Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal RGT-13242X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos

						y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN. APROBACIONES • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que fue allegado en cero y se encuentra debidamente diligenciado. **REQUERIMIENTOS** • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al beneficiario de la Autorización Temporal N° RGT-13242X para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a

						su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 188 del 20 de mayo de 2021, se determina persistencia en el incumplimiento al requerimiento hecho por la autoridad minera mediante los actos administrativos Auto PARV No. 824 del 22 de octubre de 2019 y Auto PARV No. 010 del 10 de enero de 2020 e informado mediante Auto PARV No. 716 del 23 de noviembre de 2020 referente a la no presentación del respectivo acto administrativo, por medio del cual la autoridad ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en el que se dé constancia sobre as gestiones adelantadas para su obtención. Así mismo, indica que persiste incumplimiento por la no presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, requerido mediante Auto PARV No. 789 del 28 de diciembre de 2020, por lo que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR que mediante radicado No. 20201000637482 del 05 de agosto de 2020 se allegó oficio con renuncia presentada por la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT-13242X, por parte del señor Guillermo Osvaldo Díaz, representante legal de YUMA Concesionaria S.A. La cual se resolverá en acto administrativo por separado.

						4. INFORMAR que mediante Número de radicado 18222-0 del 13 de enero de 2021, la sociedad titular presenta el Formato Básico Minero Anual 2020 por medio de la plataforma de AnnA Minería, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin. 5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RGT-13242X causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo se indica que el titular NO se encuentra al día. 6. CONMINAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° RGT-13242X para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada hasta que subsane los requerimientos respecto a la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 188 del 20 de mayo de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**RH4-08401**	***YUMA CONCESIONARIA S.A***	**3**	**27/07/2021**	**PARV No.360**	Una vez verificado el expediente digital del título minero RH4-0841, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A. **APROBACIONES** • APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020,

						teniendo en cuenta que fue allegado en cero y se encuentra debidamente diligenciado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero se encuentra VENCIDO desde el 31 de diciembre de 2019 y que mediante radicado No. 20205501020132 de fecha 13 de febrero de 2020 se allegó oficio con renuncia presentada por parte del señor Guillermo Osvaldo Díaz, representante legal de YUMA Concesionaria S.A., sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH4- 08401, trámite que se decidirá en acto administrativo separado. 2. INFORMAR que mediante Número de radicado 4232-0 del 07 de septiembre de 2020, la sociedad titular presenta el Formato Básico Minero Anual 2019 por medio de la plataforma de AnnA Minería, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin. 3. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RH4-08401 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día. 4. INFORMAR que mediante acto administrativo separado la Autoridad Minera se pronunciará sobre la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal presentada mediante radicado No. 20205501020132 de fecha 13 de febrero de 2020. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 191 del 24 de mayo de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**KHE-08121**	***MINERALES DE COLOMBIA C.P S.A.S.***	**4**	**27/07/2021**	**PARV No.361**	Una vez verificado el expediente digital del título minero KHE-08121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES DE COLOMBIA C.P S.A.S. **APROBACIONES** 1- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de RECEBO y CALIZA correspondientes al trimestre IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expedientereposan los soportes de pagos. 2- Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de RECEBO y CALIZA correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS** 1. No Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 para los minerales de CALIZA y RECEBO, toda vez que el precio base de liquidación reportado no es el correcto para el periodo liquidable. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 204 del 31 de mayo de 2021. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, para los minerales de

						CALIZA y RECEBO, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación reportado no es el correcto para el periodo liquidable. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. No Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 para el mineral de CALIZA, toda vez que el precio base de liquidación reportado no es el correcto para el periodo liquidable. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 204 del 31 de mayo de 2021. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 para el mineral de CALIZA, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación reportado no es el correcto para el periodo liquidable. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Como quiera que mediante Estado Jurídico No. 047 del 23 de julio de 2020, se notificó en forma indebida el Auto PARV No. 303 del 22 de julio de 2020, al no consignarse íntegramente las disposiciones contempladas en el citado auto, las cuales contienen los requerimientos realizados al titular minero; y teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011, dispone: “ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

						1. La identificación del proceso. 2. Los nombres del demandante y el demandado. 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario. El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día. De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años. Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.” Se procederá en aras de no vulnerar el principio al debido proceso y asegurarle al titular minero el cumplimiento de sus garantías mínimas constitucionales, a consignar en el presente acto administrativo los requerimientos contenidos en el Auto PARV No. 303 del 22 de julio de 2020 así: 3. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2018 para el mineral de CALIZA, teniendo en cuenta que el presentado no estaba firmado por el declarante, en atención al Concepto Técnico PARV No. 226 del 14 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						4. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para el mineral de CALIZA, teniendo en cuenta que el presentado no estaba firmado por el declarante, en atención al Concepto Técnico PARV No. 226 del 14 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018 para el mineral de RECEBO, en atención al l Concepto Técnico PARV No. 226 del 14 de julio de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de RECEBO, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no es el correcto para el período reportado, en atención al Concepto Técnico PARV No. 226 del 14 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección

						del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 para los minerales de CALIZA y RECEBO, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no es el correcto para el período reportado y el valor total esta errado, en atención al Concepto Técnico PARV No. 226 del 14 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 8. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el soporte de pago de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2019 para los minerales de CALIZA y RECEBO, teniendo en cuenta que se evidencia la presentación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías pero sin el soporte de pago correspondiente, en atención al Concepto Técnico PARV No. 226 del 14 de julio de 2020. Para lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a

						la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que una vez revisada la plataforma de ANNA MINERÍA, se evidencia la presentación mediante radicado No. 24867-0 del 21 de abril de 2021 del Formato Básico Minero Anual del 2018, y el mismo será objeto de evaluación en la citada plataforma. 3. Informar que una vez revisada la plataforma de ANNA MINERIA, se evidencia la presentación mediante radicado No. 25180-0 del 28 de abril de 2021 del Formato Básico Minero Anual del 2019, y el mismo será objeto de evaluación en la citada plataforma. 4. Informar que una vez revisada la plataforma de ANNA MINERIA, se evidencia la presentación mediante radicado No. 25323-0 del 30 de abril de 2021 del Formato Básico Minero Anual del 2020, y el mismo será objeto de evaluación en la citada plataforma. 5. Informar que una vez revisada la plataforma de ANNA MINERÍA, se evidencia la presentación mediante radicado No. 25439-0 del 03 de mayo de 2021 del Formato Básico Minero Semestral del 2019, y el mismo será objeto de evaluación en la citada plataforma. 6. Informar que una vez revisada la plataforma de ANNA MINERÍA, se evidencia la presentación mediante radicado No. 25546-0 del 05 de mayo de 2021 del Formato Básico Minero Semestral del 2017, y el mismo será objeto de evaluación en la citada plataforma.

						7. Informar que una vez revisada la plataforma de ANNA MINERIA, se evidencia la presentación mediante radicado No. 25569-0 del 05 de mayo de 2021 del Formato Básico Minero Anual del 2016, y el mismo será objeto de evaluación en la citada plataforma. 8. Informar que una vez revisada la plataforma de ANNA MINERÍA, se evidencia la presentación mediante radicado No. 25591-0 del 06 de mayo de 2021 del Formato Básico Minero Anual del 2017, y el mismo será objeto de evaluación en la citada plataforma. 9. Informar que el Contrato de Concesión No. KHE-08121 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 10. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KHE-08121 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 204 del 31 de mayo de 2021, se indica que el titular no se encuentra al día. 11. Informar que mediante el Auto PARV No. 536 del 8 de agosto de 2018, Auto PARV No. 201 del 23 de junio de 2020, Auto PARV No. 400 del 29 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa los cuales persisten los incumplimientos. 12. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 204 del 31 de mayo de 2021. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**LDD-09271**	***JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ***	**1**	**27/07/2021**	**AUT-906-10**	1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero LDD-09271, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024840 del 21 de mayo de 2021, expedida por la compañia aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 20 de mayo del 2021 al 20 de mayo del 2022, con un valor asegurado de $68.848.290, de conformidad con el evento técnico No. 6944679 del 19 de julio del 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 26937 del 1 de junio de 2021 y el evento técnico No. 6944679 del 19 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GDF-093**	***SOCIEDAD INVERSIONES OLIVEBAR LTDA***	**2**	**27/07/2021**	**AUT-906-11**	1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero GDF-093, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No 47-43- 101000184 del 19 de mayo de 2021, expedida por la compañia aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 18 de mayo de 2021 al 18 de mayo de 2022, con un valor asegurado de $1.000.000, de conformidad con el evento técnico No. 6866413 del 19 de julio del 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 26516 del 24 de mayo de 2021 y el evento técnico No. 6866413 del 19 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**20354**	***CALIZAS DEL MAGDALENA SA***	**2**	**27/07/2021**	**AUT-906-12**	1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 20354, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000470 del 15 de junio de 2021, expedida por la compañia aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 8 de junio de 2021 al 8 de junio del 2022, con un valor asegurado de $577.405.356, de conformidad con el evento técnico No. 7062180 del 19 de julio de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 27567 del 15 de junio de 2021 y el evento técnico No. 7062180 del 19 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**KEK-08121**	***YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH***	**2**	**27/07/2021**	**AUT-906-13**	1. Una vez verificado el expediente digital del titulo minero KEK-08121, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 50-43-101000091 del 4 de febrero de 2021, expedida por la compañia aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 4 de febrero de 2021 al 4 de febrero del 2022, con un valor asegurado de $1.000.000, de conformidad con el evento técnico No. 7150034 del 19 de julio del 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 28105 del 25 de junio de 2021 y el evento técnico No. 7150034 del 19 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ESTADO 075 DEL 28 JULIO DE 2021

AUTO	**QCC-08201**	***PAVIMENTAR SA***	**2**	**27/07/2021**	**AUT-906-14**	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. QCC-08201, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero PAVIIMENTAR S.A.: NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024713 del 12 de abril de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 6 de mayo de 2021 al 6 de mayo del 2022, y un valor amparado de 5.193.741, teniendo en cuenta que la póliza no cuenta con todas las firmas del tomador requeridas. Lo anterior, en atención a lo consignado en el evento técnico No. 6642110 Ddel 28 d ejunio de 2021. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QCC-08201, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024713 del 12 de abril de 2021, expedida por la compañia seguradora SEGUROS DEL ESTADO SA. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES** 1- Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 25268 del 29 de abril de 2021 y el evento técnico No. 6642110 del 28 de junio de 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 2- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**KDM-08291**	*MARMOLES VENECIANOS LTDA*	**2**	**27/07/2021**	**AUT-906-15**	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KDM-08291, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MARMOLES VENECIANOS LTDA: La Póliza Minero Ambiental No. DL023162 del 2 de julio de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS CONFIANZA, con vigencia desde el 25 de junio de 2020 al 25 de junio del 2021, y un valor amparado de $158.505.077 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6450370 del 19 de j u l i o de 2021. Por lo anterior se hace procedente: REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KDM-08291, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le i m p u t a . **RECOMENDACIONES** 1- Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 24325 del 9 de abril de 2021 y el evento técnico No. 6450370 del 19 de julio de 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 2- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	**0167-3-20**	***PAVIMENTOS EL DORADO SAS***	**2**	**27/07/2021**	**AUT-906-16**	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. , se realizan los siguientes requerimientos al 0167-3-20 titular minero PAVIMENTOS EL DORADO SAS: NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008940 del 23 de febrero de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 17 de marzo de 2021 al 17 de marzo de 2022, con un valor asegurado de $68.076.353,38 pesos, teniendo en cuenta que el valor asegurado no esta actualizado conforme a la Resolución No. 077 del 2021 emitida por la UPME (la cual establece el precio base de liquidación de las regalías para el periodo del 1 de abril del 2021 al 31 de marzo del 2022), de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6377403 del 19 de julio de 2021. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. No. 11-43-101008940 del 23 de febrero de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, de conformidad con el evento técnico No. 6377403 del 19 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que s e l e i m p u t a . **RECOMENDACIONES** 1- Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 23301 del 17 de marzo de 2021 y el evento técnico No. 6377403 del 19 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 2- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 JULIO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR